

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO No. LXII-739

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 20 PÁRRAFO 2, 22 PÁRRAFO 2, 24 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, 26, 27, 36 PÁRRAFO 2, 42 PÁRRAFO 4, 43 PÁRRAFO 7, 45, 49 PÁRRAFO 1, 51 FRACCIÓN I, 79, 87 PÁRRAFO 2, 114 PÁRRAFO 1, 133 PÁRRAFO 3, 136 PÁRRAFO 2, 137, 138 PÁRRAFO 1, 143, 144 PÁRRAFO 4, 147 FRACCIONES IV Y X, 151 PÁRRAFO 2, 159 PÁRRAFO 1, 172 PÁRRAFO 1, 178 PÁRRAFO 8 Y 180 PÁRRAFO 2, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 párrafo 1, fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

## **ARTÍCULO 14.**

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.



## **ARTÍCULO 20.**

1.- El...

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- al 6.-...

#### **ARTÍCULO 22.**

1.- El...

2.- Asimismo, comunicará al Ejecutivo del Estado el resultado del examen, a quien remitirá la documentación relativa, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

## **ARTÍCULO 24.**

1.- Para...

I.- y II.-...



**III.-** Registrar su sello y firma en los libros correspondientes de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y de la Dirección de Asuntos Notariales;

**IV**.- y **V**.-...

2.- La...

## **ARTÍCULO 26.**

- 1.- Los fíats de los Notarios y las patentes de aspirantes al cargo de Notario, se registrarán en los libros que al efecto llevarán, con el título de "Registro de Notarios", la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; el Colegio de Notarios del Estado y el Colegio de Notarios del Distrito Judicial que le corresponda.
- 2.- Los acuerdos de adscripción de Aspirantes Adscritos a una Notaría, se llevarán en un Libro con el título de "Registro de Aspirantes a Notarios", independiente a los señalados en el párrafo que antecede, que al efecto llevará, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones.
- 3.- Los libros contendrán las menciones necesarias para conocer con precisión los datos principales de la Notaría y su titular, así como una muestra de la firma y sello del Notario. En ellos se anotarán las separaciones temporales o definitivas y las designaciones para suplir esas faltas. Al terminar la separación del cargo se anotará también la razón correspondiente.



#### **ARTÍCULO 27.**

- 1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.
- 2.- Quedará sin efecto el fíat otorgado al Notario si no se encarga del ejercicio de sus funciones dentro del plazo fijado y no podrá otorgarse otro nuevo al interesado, a menos que exista causa justificada para ello a juicio del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con la opinión del Director de Asuntos Notariales.

### **ARTÍCULO 36.**

1.- El...

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.

#### **ARTÍCULO 42.**

1.- al 3.-...

4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.



## **ARTÍCULO 43.**

1.- al 6.-...

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, notificarse al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.

## **ARTÍCULO 45.**

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.

## **ARTÍCULO 49.**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, impondrá la suspensión temporal del Notario:

I.- y II.- ...

2.- En...

## **ARTÍCULO 51.**

Son...



I.- La disminución de la garantía otorgada según el monto exigido en el artículo 24, párrafo 1, fracción I de esta ley, si el Notario no la actualiza en un término de 30 días, después de que sea requerido para ello por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

II.- a la VII.-...

#### ARTÍCULO 79.

El Director de Asuntos Notariales dará aviso al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, cuando los Notarios no cumplan la obligación de entregar el Protocolo en la forma que lo establece el artículo 78 de esta ley.

### **ARTÍCULO 87.**

1.- Cuando...

2.- Al cerrar los juegos de folios del Protocolo, el interventor designado por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, procederá a poner la razón a que se refieren los artículos 84 y 85 de esta ley en cada juego de folios, agregando además la causa que motive el acto y todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.

3.- al 5.-...



## **ARTÍCULO 114.**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, requerirá a los Notarios de la Entidad, para que colaboren en la prestación de servicios notariales, cuando se trate de asuntos de interés social o de cumplir programas de atención a la ciudadanía en general. En estos casos, el Ejecutivo del Estado fijará las condiciones para la prestación del servicio, considerando las características de los propios servicios, el nivel socioeconómico de la población beneficiada y la opinión del Colegio de Notarios.

2.- En...

### **ARTÍCULO 133.**

1.- y 2.-...

3.- Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del párrafo anterior, serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos y las comprendidas en la fracción IV requieren acuerdo expreso del Gobernador del Estado.

4.- Lo...

## **ARTÍCULO 136.**

1.- Cada...



2.- El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, designará visitadores que nombrará y removerá libremente, quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...

#### **ARTÍCULO 137.**

Las visitas generales se efectuarán cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.

#### **ARTÍCULO 138.**

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, ordenará visitas especiales a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la ley por parte del Notario.

2.- En...

#### **ARTÍCULO 143.**

El Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con base en el informe del Director de Asuntos Notariales dará cuenta al Ejecutivo del Estado de las irregularidades de que conozca en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que resuelva lo procedente.



## **ARTÍCULO 144.**

1.- al 3.-...

4.- En la ausencia de nombramiento del Director de Asuntos Notariales o sus vacantes, desempeñará la función el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

## **ARTÍCULO 147.**

Son... I.- a la III.-...

**IV**.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

**V**.- a la **IX**.-...

X.- Solicitar del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la práctica de visitas especiales cuando tenga conocimiento de irregularidad por queja;

XI.- a la XXIII.-...



## **ARTÍCULO 151.**

1.- El...

2.- Por la importancia del servicio que sus miembros prestan a la sociedad, el Ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, coadyuvará con el Colegio de Notarios del Estado en sus programas de capacitación y actualización notarial.

## **ARTÍCULO 159.**

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas presentadas en su contra, el cual deberá presentarse por escrito ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

2.- y 3.-...

## **ARTÍCULO 172.**

1.- Para estar en condiciones de conocer los asuntos a que se refieren los artículos 162 y 163 de esta ley, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

2.- Se...



## **ARTÍCULO 178.**

1.- al 7.-...

8.- La comparecencia previa a que se refiere el párrafo 6 de este artículo también deberá realizarse cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, proporcione a los Notarios interesados el certificado, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

9.- y 10.-...

## **ARTÍCULO 180.**

1.- El...

2.- Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, pudiendo hacerla en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2015. DIPUTADA PRESIDENTA

BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETÂRIO

**DIPUTADA SECRETARIA** 

ROGELIO ORTIZ MAR

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 20 PÁRRAFO 2, 22 PÁRRAFO 2, 24 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, 26, 27, 36 PÁRRAFO 2, 42 PÁRRAFO 4, 43 PÁRRAFO 7, 45, 49 PÁRRAFO 1, 51 FRACCIÓN I, 79, 87 PÁRRAFO 2, 114 PÁRRAFO 1, 133 PÁRRAFO 3, 136 PÁRRAFO 2, 137, 138 PÁRRAFO 1, 143, 144 PÁRRAFO 4, 147 FRACCIONES IV Y X, 151 PÁRRAFO 2, 159 PÁRRAFO 1, 172 PÁRRAFO 1, 178 PÁRRAFO 8 Y 180 PÁRRAFO 2, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.





Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2015.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO** PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apovo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-739, mediante el cual se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 párrafo 1, fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

OORDINACIÓN GENERAL JURIDI

DIPUTADO

UHETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIPUTADA SECRÉTARIA

ORTÍZ MAR

LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA